

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N. 1504  
Ref. 2020-00307

Como quiera que no se dio **estricto** cumplimiento al auto inadmisorio emitido previamente, en el término establecido para ello, se **RECHAZA** la demanda referenciada en el cuerpo de esta providencia.

Téngase en cuenta que si bien la parte actora, allegó documentación que da cuenta del envío (físico) de la demanda, no se aporta constancia del envío de sus anexos (pues el envío electrónico resultó negativo por haberse remitido a una dirección errada - [callcenter4@mastekey.com](mailto:callcenter4@mastekey.com)). Adicionalmente, no se aporta constancia del envío de la subsanación de la demanda, tal como ordena el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos al interesado sin necesidad de desglose. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

**Notifíquese,**

Firma electrónica<sup>1</sup>  
**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° <u>067</u> de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>24 de agosto de 2020</u></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

<sup>1</sup> Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78d82cd2180321d135046aaf9ea25a5d5d9e09305011adf38ef613449741  
da53**

Documento generado en 21/08/2020 08:40:00 a.m.